

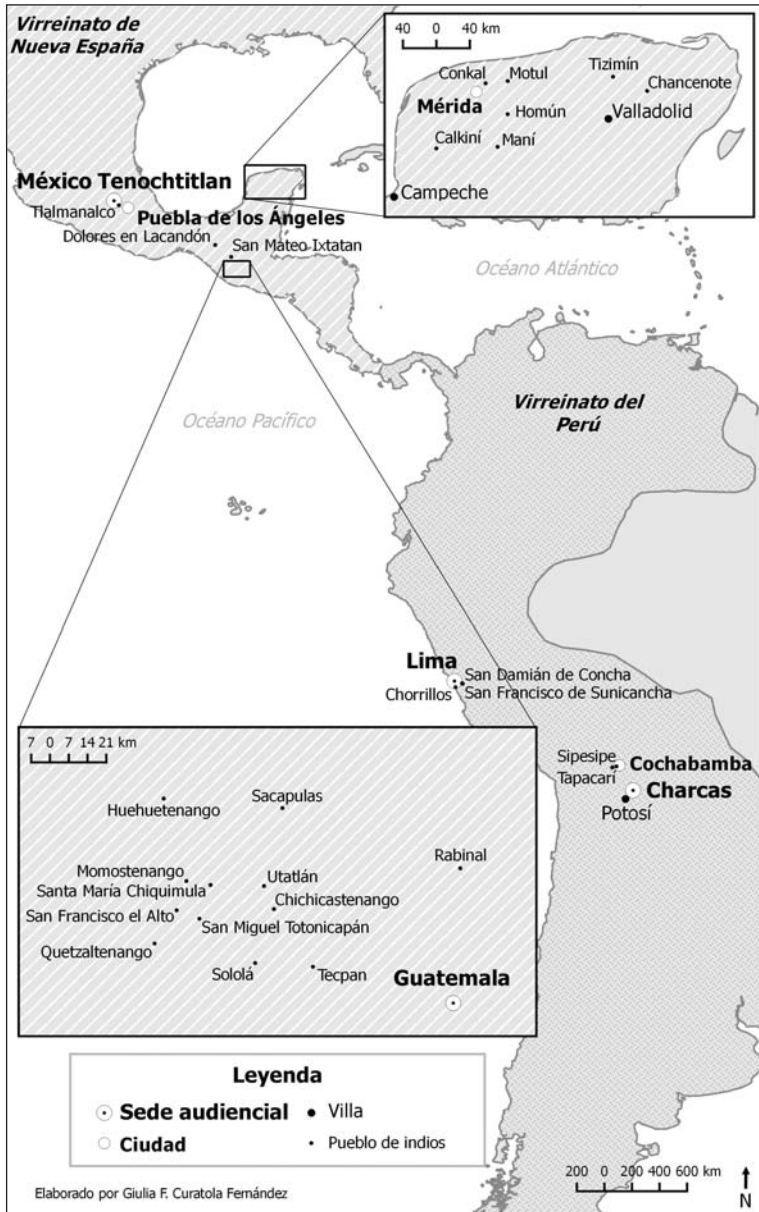
## Presentación

Diferentes espacios jurisdiccionales controlados casi exclusivamente por autoridades municipales nativas sirven de marco a las múltiples formas de agencia indígena que se exploran en este número especial de *Histórica*. Electos periódicamente por autoridades pasadas, principales e indios del común para cumplir funciones administrativas y judiciales en los cabildos de naturales, las parroquias de indios, los asentamientos mineros y las ciudades de españoles con una significativa población nativa, estos oficiales proliferaron en casi todas las regiones en donde el cetro y la cruz tuvieron una presencia más o menos estable. Los seis ensayos que conforman este número monográfico demuestran que, tanto en Nueva España como en el Perú, los espacios institucionales autónomos en los que estos oficiales ejercieron sus funciones se definieron en conexión con redes sociales y circuitos de información más amplios, en relación con otras esferas de acción social y en pugna con otras jurisdicciones municipales, eclesiásticas y civiles, dando sentido a la idea de una República de Indios, en teoría subordinada a la de Españoles y bajo el amparo de la Corona de Castilla.

Gobernadores, alcaldes, escribanos y procuradores defendieron estos espacios de la eventual intromisión de virreyes, oficiales reales, sacerdotes y otros actores, pues en ellos se negociaron y articularon los distintos órdenes normativos, así como las formas elementales de la vida religiosa y muchas de las relaciones de poder que sostuvieron el entramado colonial por doscientos cincuenta años. Los estudios aquí reunidos demuestran

que, en estas jurisdicciones indígenas, ya ampliamente difundidas en ambos virreynatos a fines de la década de 1570, se desarrollaron las nuevas formas de autoridad nativa que vinieron a limitar, absorber o acompañar a las antiguas. También se recrearon las distintas formas de posesión de la tierra, recolección del tributo y administración del trabajo colectivo en beneficio del rey, la república y la comunidad. Allí se forjaron, por último, los múltiples regímenes legales y extralegales, dialógicos y plurales, que viabilizaron la administración local de justicia en nombre de Su Majestad.

De amplio alcance, el número monográfico ofrece una visión panorámica que abarca desde México Tenochtitlan y las selvas mayas de Yucatán hasta los pueblos altiplánicos fundados en la órbita de Potosí, en el Alto Perú, pasando por los asentamientos quiché de la audiencia de Guatemala, los pueblos altoandinos del corregimiento de Huarochirí, en los Andes centrales, y el asentamiento de agricultores y pescadores de San Pedro de los Chorrillos, en el extremo sur de la bahía de Lima (Vid. mapa). El arco temporal se extiende desde las décadas fundacionales de mediados del siglo XVI hasta el ocaso de la era borbónica cuando, de maneras a veces insospechadas, las reformas carolinas amenazaron con recortar las jurisdicciones indígenas que se habían gestado durante el reinado de los Habsburgo. Transitan por los estudios de caso los poderosos gobernadores de México Tenochtitlan, tenidos por sucesores coloniales del *tlatonani* tenochca, así como los señores mayas gobernadores de los pueblos yucatecos, pero los acompañan los escribanos, alguaciles y alcaldes ordinarios de las más modestas reducciones del paisaje rural centro y surandino, en donde las antiguas jerarquías y las nuevas se entrelazaron de maneras igualmente complejas, aunque mucho menos conocidas. Destacan, sin embargo, los influyentes sectores intermedios, indígenas casi invariablemente multilingües, muchas veces de linaje, oficiales de república, jueces y defensores *en la sombra*, cronistas y litigantes, formados en las letras y la religión. Los *chinamitales*-defensores de los cabildos mayas quiché y los alcaldes-*curacas* de la zona de Huarochirí, concededores de los órdenes normativos del mito, la tradición y la costumbre, resultaron instrumentales en los procesos de traducción y



Localidades mencionadas en los artículos de este número.

resemantización de normas, discursos, ideas y prácticas que hicieron posible no solo la permanencia de los ámbitos jurisdiccionales materia de este número, sino también su simultánea articulación con las sociedades locales y con las estructuras imperiales más amplias, las mismas que ayudaron a construir.

De los aportes y límites de estos estudios se desprende la agenda para el futuro. Primero, la trayectoria misma de muchas de estas autoridades municipales permitirá tender puentes con la esfera eclesiástica, la organización parroquial interna y los roles de fiscales y asistentes de doctrina, retomando quizás así algunos de los viejos temas vinculados al Derecho canónico, la administración episcopal y la justicia eclesiástica. Segundo, será necesario explorar otras instituciones con dosis importantes de autonomía, como los gremios de artesanos, las parroquias y las cofradías urbanas y rurales, en donde probablemente se desarrollaron espacios jurisdiccionales que reprodujeron, al menos parcialmente, algunos de los rituales y las prácticas propias de los cabildos de naturales. Tercero, delineados ya los marcos institucionales y contornos jurisdiccionales, habrá que seguir perfilando y dilucidando, a la vez que se ensancha el corpus de procesos juzgados por alcaldes y gobernadores nativos, el contenido preciso de esta jurisdicción. En esta empresa académica resalta la atención que deberá brindarse a la construcción y puesta en práctica de nociones indígenas de justicia, comunidad, autoridad y legalidad. Para ello, será preciso echar mano de muchos de los alcances de la tradición etnohistórica, la lingüística histórica y la nueva historia del Derecho y de la cultura política, estrechando así los lazos entre diversas historiografías en torno a las repúblicas de indios, las mismas que, dada la tradición de autogobierno en que se cimentaron, pudieron sobrevivir el colapso del Imperio español en América.

JOSÉ CARLOS DE LA PUENTE LUNA  
*Texas State University*